



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Enseñanza Universitaria. Becas.** Decreto 66/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso académico 2023/2024. .... 35009

**Enseñanza Universitaria. Becas.** Extracto del Decreto 66/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso académico 2023/2024..... 35032

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 28 de junio de 2024 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. ....35035

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, cuya promotora es Isabel Pizarro Valdés, en el término municipal de Zorita (Cáceres). Expte.: IA24/0083. ....35037

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral. Expte.: IA24/0285. ....35058

**Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Educación Infantil. Ayudas.** Resolución de 2 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025. ....35072



**Educación Infantil. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 2 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025..... **35091**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024/2025. .... **35093**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 27 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva extensión de LSMT denominada "Lobón\_\_2", a 20 kV procedente de la subestación Lobón, y de reforma de los CD 70757 "el Trampin" y CD 76822 "el.Trampin\_2" para nuevo suministro situado en avenida Adolfo Suárez, 37, 06498". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788/18402..... **35107**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024..... **35109**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023..... **35111**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2024..... **35113**

**Notificaciones.** Anuncio de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2024. .... **35115**



**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 3 de julio de 2024 por el que se notifica a Herederos de Ramón López García, CB, el trámite de audiencia relativo a la solicitud de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno, expediente 11045805 de solicitud única correspondiente a la campaña 2023..... **35117**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Información pública.** Resolución de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria. .... **35118**

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Información pública.** Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para sufragar gastos extraordinarios derivados del ejercicio del acogimiento familiar de personas menores de edad bajo tutela o guarda del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria..... **35120**

### **Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera**

**Planeamiento.** Anuncio de 1 de julio de 2024 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo del Planeamiento del Sector SAU-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. .... **35122**

### **Ayuntamiento de Plasencia**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 2 de julio de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. .... **35123**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*DECRETO 66/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso académico 2023/2024. (2024040105)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades de conformidad con el artículo 10.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Las competencias de política universitaria se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), a través de la Dirección General de Universidad, conforme a lo establecido en el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

La Junta de Extremadura viene financiando anualmente una línea de subvenciones de concurrencia competitiva dirigida al alumnado universitario a fin de conceder becas complementarias a las convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, siendo la última regulación mediante Orden de 15 de junio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 117, de 21 de junio).

Dada la naturaleza de complementariedad que tiene esta línea de becas a las convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el estudiantado universitario, se hace necesario adaptar la normativa autonómica a los cambios de las convocatorias estatales, con el fin de posibilitar el acceso al sistema general de becas a aquel alumnado que queda fuera de los requisitos académicos, económicos o patrimoniales exigidos por el Ministerio.

La convocatoria de becas estatales establece para el alumnado universitario diferentes com-



ponentes de beca, según los umbrales de renta familiar, el rendimiento académico y la necesidad de residir durante el curso en una localidad diferente a la del domicilio familiar. De la aplicación de los criterios de dicha convocatoria se concluye que el alumnado cuyas circunstancias socioeconómicas se sitúan en los dos niveles más bajos de renta tiene asegurada, además de otros componentes, la percepción de la cuantía fija por residencia que, en este curso académico, ha sido revisada y ajustada cuantitativamente por el Ministerio.

La convocatoria de becas autonómica sufragará los gastos de residencia del alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite un excelente rendimiento académico en el curso anterior de la convocatoria y que no haya recibido el componente de cuantía fija por residencia por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Las personas beneficiarias de la beca de residencia de la Junta de Extremadura serán, por un lado, aquel alumnado universitario que, por superar el umbral establecido por el Ministerio para tener derecho al componente de residencia, sólo tiene derecho a la beca de matrícula y rendimiento académico y, por otro lado, aquel alumnado universitario que no recibe ningún componente de la convocatoria estatal por tener denegada la beca por superar las rentas familiares los umbrales de renta y/o patrimonio.

De esta manera, el sistema de becas autonómico complementará al sistema de becas estatal permitiendo acceder a la cobertura de los gastos de residencia a un mayor número de estudiantes de nuestra Comunidad Autónoma.

Igualmente, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y los informes requeridos a los órganos consultivos



de la administración autonómica.

Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Toda la información correspondiente a este decreto se hallará en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, que podrá consultarse en <https://www.juntaex.es>.

En la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su artículo 40.1 se prevé, excepcionalmente, que el plazo de resolución y notificación del procedimiento sea superior a tres meses, siempre que se justifique el establecimiento del mismo. El procedimiento de concesión de estas subvenciones que regula el presente decreto conlleva una serie de fases, entre las que se encuentran la remisión de solicitudes, la comprobación de los requisitos, las posibles subsanaciones, así como la tramitación en el sistema contable para dictar la resolución de concesión. Todos estos plazos se dilatan en el tiempo debido, por un lado, al gran volumen de solicitudes que concurren a este tipo de becas y, por otro, a la necesidad de trasladar consultas a la Universidad de Extremadura para comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso. Por lo anterior, cuya justificación se acredita mediante el correspondiente informe en el expediente, el presente decreto establece un plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 16 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las presentes bases reguladoras incorporan la primera convocatoria y se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases que regulan la concesión de becas complementarias para sufragar los gastos derivados de la necesidad de residir de la persona solicitante fuera del domicilio familiar durante el curso académico de la convocatoria, para la realización de estudios conducentes a la obtención de un título oficial de:

1. Grado en la Universidad de Extremadura.
2. Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, o no se hubiera obtenido plaza por no alcanzar la nota de corte en la Universidad de Extremadura en



el curso académico en el que ingresó en la Universidad.

Excepcionalmente, quienes se matriculen de los estudios de Grado en Trabajo Social en otras universidades públicas podrán optar a la beca, aunque su nota de acceso sea superior a la nota de corte de la Universidad de Extremadura, por tratarse de estudios que son impartidos en un centro adscrito de la Universidad de Extremadura.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se regirán por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### **Artículo 3. Personas beneficiarias.**

Podrán tener la condición de persona beneficiaria en el curso académico de la convocatoria el alumnado que curse estudios de Grado en la Universidad de Extremadura y el alumnado con vecindad familiar administrativa en Extremadura que realice estudios de Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que sean estudios no impartidos en la Universidad de Extremadura, con la excepción del Grado en Trabajo Social, o no hubiera obtenido plaza en la universidad extremeña por no alcanzar la nota de corte correspondiente en el curso académico en el que ingresó en la universidad.

### **Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.**

Para obtener la condición de persona beneficiaria se establecen los siguientes requisitos:

1. Matricularse, en el curso académico de la convocatoria, en régimen presencial de, al menos, 60 créditos en los estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado en la Universidad de Extremadura, o de Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que se cursen estudios no impartidos en la Universidad de Extremadura, o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que ingresó en la universidad.

Podrán matricularse de un número inferior, en los siguientes casos:

Cuando, para finalizar los estudios de Grado, les reste un número de créditos inferior a 60,



siempre que se matriculen de todos los créditos restantes para finalizar los estudios.

Cuando, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, cursen los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de Grado debiendo quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación. Solo tendrán derecho a beca cuando dichos créditos complementarios sean 60 o más.

En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos referidos en este apartado los créditos correspondientes a distintas especialidades ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

2. Acreditar la denegación de la beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el curso de la convocatoria, por superar los umbrales de renta y/o patrimoniales, o bien acreditar la concesión de la Beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el curso de la convocatoria exclusivamente con los componentes de matrícula y excelencia académica.
3. Acreditar una nota media de 8,00 puntos o superior en el curso anterior:
  - a. Estudiantado de primer curso: la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, dicha nota de acceso se calculará conforme a la fórmula  $0,6 \text{ NMB (nota media bachillerato) + } 0,4 \text{ EBAU (evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad)}$ . En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
  - b. Estudiantado de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso anterior. En este caso, se aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de ciencias y de 1,05 para las procedentes del área de ciencias de la salud.
4. Acreditar la persona solicitante la residencia durante el curso académico de la convocatoria en la localidad en la que se ubica el centro universitario, debiendo ser ésta distinta a la del domicilio familiar y que deberá comportar gastos por razón de alquiler de vivienda o de hospedaje en pensión, residencia de estudiantes o establecimiento similar.
5. Tener la persona solicitante y el padre o la madre con quien conviva vecindad administrativa en Extremadura, cuando se cursen estudios en otra universidad fuera de Extremadura.

**Artículo 5. Importe de la beca.**

La cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante el curso académico de la convocatoria, equivalente a dos cuatrimestres/semestres, será de 2.500 euros.

La cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante un cuatrimestre/semestre del curso académico de la convocatoria será de 1.250 euros.

En el caso que el crédito presupuestado en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplen requisitos, el importe individual de cada beca se reducirá en un porcentaje. El citado porcentaje, que depende de la puntuación otorgada en función de la nota media acreditada según lo estipulado en el artículo 4.3 del presente decreto, se corresponde con las siguientes puntuaciones:

Nota media del estudiante	Puntuación	% reducción beca
De 8,00 a 8,49 puntos	1	5%
De 8,50 a 8,99 puntos	2	4%
De 9,00 a 9,49 puntos	3	3%
9,50 puntos o más	4	2%

Si después de aplicar los porcentajes anteriores la cuantía total de becas a conceder sobrepasa o no alcanza el crédito presupuestado en la convocatoria, la diferencia resultante se prorrateará entre todas las solicitudes que cumplan requisitos, a fin de ajustar al máximo la cuantía de cada beca a los recursos de financiación de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias e irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de enseñanza universitaria.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes se hará a elección de la persona solicitante de forma presencial en los términos del apartado 4 de este artículo o bien por medios electrónicos de conformidad con el apartado 3 de este artículo. En este último supuesto tienen derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley.



2. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado, debiendo para ello la persona solicitante marcar la opción de autorización en la solicitud. En otro caso, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

No obstante, en el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que acrediten la vecindad administrativa y en el caso del alumnado de la Universidad de Extremadura, el expediente académico salvo que el interesado se oponga a ello marcando la correspondiente casilla de su solicitud. En este caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente a los referidos datos.

3. De elegir la presentación por medios electrónicos, se realizará en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en las sedes electrónicas, con las siguientes direcciones <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> y [https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO) o a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es/>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.



4. Los solicitantes podrán optar por presentar su solicitud en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021 por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente podrán presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

5. Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria para cada curso académico y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, en la dirección web <http://becasuniversidad.educarex.es> permaneciendo el plazo de presentación de solicitudes abierto, como mínimo, durante un mes.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 7. Documentación a presentar junto a la solicitud.**

1. Junto con la solicitud de la beca debidamente firmada se presentarán los siguientes documentos:
  - a) Notificación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que acredite la denegación de la beca por superar los umbrales de renta y/o patrimoniales, o bien notificación que acredite la concesión exclusivamente de los componentes de matrícula y excelencia académica, en el curso académico de la convocatoria, descargada de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
  - b) Acreditación de la residencia de la persona solicitante durante el curso académico, según el modelo normalizado de la convocatoria.



- c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesario esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Modelo de Alta de Terceros.
2. Las personas solicitantes matriculadas en universidades distintas de la Universidad de Extremadura, además de los documentos anteriores, deberán acompañar:
- a) Copia de la matrícula de la persona solicitante para el curso académico de la convocatoria, en la que se indiquen las asignaturas, número de convocatoria y créditos en que se matricula.
- b) Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso a la universidad, cuando se solicite beca para primer curso o se cursen estudios de Grado existentes en la Universidad de Extremadura.
- c) Informe académico oficial del curso académico anterior a la convocatoria, en el que se indiquen asignaturas cursadas, créditos y calificaciones obtenidas.
3. Las personas solicitantes que se opongán a la comprobación de oficio por la Junta de Extremadura de sus datos de vecindad administrativa y datos académicos deberán acompañar:
- a) Informe académico oficial del curso anterior de la convocatoria expedido por la Universidad de Extremadura.
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente. Este documento es sólo para el alumnado que no estudie en la Universidad de Extremadura.

### **Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. La convocatoria, que se efectuará con carácter periódico en régimen de concurrencia competitiva, será aprobada por resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria, y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la web <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura cuya dirección web es <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.
2. Además, la convocatoria y su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con dirección web <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 9. Incompatibilidades de la beca.**

La beca regulada en el presente decreto es incompatible con las becas y exenciones concedidas por cualquier Administración Pública o entidades privadas para la misma finalidad.

**Artículo 10. Ordenación e instrucción.**

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las becas corresponde a la Jefatura de Servicio con competencias en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles personas beneficiarias de las becas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
  - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de universidad, o persona en quien delegue.
  - b) Vocalía: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
    - Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Movilidad de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.
    - Jefatura de Servicio competente en materia de universidad de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.
    - Jefatura de Servicio de Becas y Másteres de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.
    - Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General competente en materia de universidad, o persona en quien delegue, que realizará las funciones de Secretaría.

Todo ello, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan realizarse en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Para su asesoramiento, esta comisión podrá convocar a los técnicos o profesionales especialistas que considere necesario en el ejercicio de sus funciones.

3. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes.



- b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.
- c) Emisión de informes con el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor, que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
- d) Seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

### **Artículo 11. Propuesta, resolución y publicación.**

1. A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, el titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de universidad formulará la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, y que irá dirigida al titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia universitaria quien tiene atribuida la competencia para resolver la concesión de ayudas de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.
2. La resolución del procedimiento se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
  
La resolución también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, e igualmente debe remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.
4. La resolución contendrá la relación de las personas beneficiarias con indicación de la cuantía concedida individualmente y la relación de las personas que no resulten beneficiarias con los motivos de la denegación.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y publicar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, con-



forme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas recurrir en alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, todo ello en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### **Artículo 12. Pago y justificación de las becas.**

1. El abono de las becas se realizará directamente mediante transferencia a la persona beneficiaria de la beca, en un único pago, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y dictada la correspondiente resolución de concesión.
2. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto estarán exentas, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
3. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que las personas beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, siempre que se haya otorgado el consentimiento expreso en la solicitud, en cuyo caso deberá presentar el certificado correspondiente.
4. A efectos de justificación de las becas y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Respecto a las personas beneficiarias que cursen estudios en la Universidad de Extremadura, la Dirección General competente en materia de universidad, comprobará de oficio, salvo oposición, una vez finalizado el curso académico para el que se realizó la convocatoria de las becas, si se han cumplido las obligaciones estipuladas en el siguiente artículo.
  - b) Respecto a las personas beneficiarias que cursen estudios en otras universidades distintas de la Universidad de Extremadura, una vez finalizado el curso académico, la Dirección General con competencia en materia de universidad les requerirá Informe Académico Oficial, en el que figure la totalidad de las asignaturas cursadas, tanto aprobadas como suspensas, en su caso, con sus correspondientes créditos y calificaciones, referido al curso académico para el que se concedió la beca.



La documentación anteriormente relacionada deberá presentarse antes del treinta y uno de diciembre del último año del curso de la convocatoria.

**Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Es obligación de las personas beneficiarias de estas becas, además de las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Para las enseñanzas de las ramas de ciencias y de ingenierías y arquitectura el porcentaje anterior será del cuarenta por ciento.

Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados.

2. El incumplimiento de estas obligaciones comportará el reintegro de la beca, en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 14. Reintegro de la beca.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la beca y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o cambio de las condiciones por las que se concedió la misma.

A estos efectos, se entenderá que no se ha destinado la beca para dicha finalidad cuando no se haya cumplido con las obligaciones contempladas en el artículo anterior.

2. Atendiendo al grado de incumplimiento de las obligaciones, para el reintegro total o parcial de la ayuda o la pérdida de los derechos de abono se procederá de la siguiente manera:
  - a) Procederá la pérdida o el reintegro parcial del 40 % de la ayuda y, por tanto, se procederá a la devolución parcial de esta cantidad, cuando la persona beneficiaria, sin haber alcanzado el porcentaje establecido en el artículo 13.1, haya superado como mínimo el 30 % de los créditos matriculados en las ramas de ciencias y de ingenierías y arquitectura, o el 40 % en el resto de estudios.
  - b) Procederá la pérdida o el reintegro total de la ayuda cuando la persona beneficiaria obtenga un porcentaje de créditos aprobados por debajo del señalado en el apartado anterior, o incumpla las obligaciones derivadas del mencionado artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Disposición adicional única. Convocatoria de becas para el curso académico 2023/2024.**

1. Objeto: aprobar la convocatoria, para el curso 2023/2024, de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención de un título oficial de:

- a) Grado en la Universidad de Extremadura.

- b) Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, o no se hubiera obtenido plaza por no alcanzar la nota de corte en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que ingresó en la universidad.

Excepcionalmente, quienes se matriculen de los estudios de Grado en Trabajo Social en otras universidades públicas podrán optar a la beca aunque su nota de acceso sea superior a la nota de corte de la Universidad de Extremadura, por tratarse de estudios que son impartidos en un centro adscrito de la Universidad de Extremadura.

2. Personas beneficiarias y requisitos: podrán ser beneficiarias de la beca las personas solicitantes que cumplan los requisitos que refiere el artículo 4 del decreto.
3. Procedimiento de concesión y convocatoria: la presente beca se convoca con carácter periódico, y se concederá en régimen de concurrencia competitiva.
4. Forma y plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes se formalizarán según el modelo recogido, a efectos informativos, en el anexo I del decreto, debiendo ser cumplimentadas exclusivamente a través de la página web <https://becasuniversidad.educarex.es>, y se presentarán en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

En lo relativo al lugar de presentación de las solicitudes, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 6 del decreto.

En cuanto a las autorizaciones, por parte del solicitante, para recabar de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, así como la no oposición, en su caso, para consultar el expediente académico en la Universidad de Extremadura, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.2 del decreto.



## 5. Documentación a presentar junto con la solicitud:

5.1. Junto con la solicitud de la beca debidamente firmada se presentarán los siguientes documentos:

- a) Notificación del Ministerio de Educación y Formación Profesional que acredite la denegación de la beca por superar los umbrales de renta y/o patrimoniales, o bien notificación que acredite la concesión exclusivamente de los componentes de matrícula y excelencia académica, en el curso académico 2023/2024, descargada de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) Acreditación de la residencia de la persona solicitante durante el curso académico 2023/2024, según el modelo recogido, a efectos informativos, en el anexo II. Dicho modelo podrá obtenerse en la web a través de la cual se cumplimenta la solicitud, <https://becasuniversidad.educarex.es>.
- c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesaria esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Modelo de Alta de Terceros.

5.2. Las personas solicitantes matriculadas en universidades distintas de la Universidad de Extremadura, además de los documentos anteriores, deberán acompañar:

- a) Copia de la matrícula de la persona solicitante para el curso académico 2023/2024, en la que se indiquen las asignaturas, número de convocatoria y créditos en que se matricula.
- b) Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso a la universidad, cuando se solicite beca para primer curso o se cursen estudios de Grado existentes en la Universidad de Extremadura.
- c) Informe académico oficial del curso 2022/2023, en el que se indiquen asignaturas cursadas, créditos y calificaciones obtenidas.

5.3. Las personas solicitantes que se opongán a la comprobación de oficio por la Junta de Extremadura de sus datos de vecindad administrativa y datos académicos deberán acompañar:

- a) Informe académico oficial del curso 2022/2023 expedido por la Universidad de Extremadura.
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente. Este documento es sólo para el alumnado que no estudie en la Universidad de Extremadura.



6. Importe de la beca: la cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante el curso académico de la convocatoria, equivalente a dos cuatrimestres/semestres, será de 2.500 euros.

La cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante un cuatrimestre/semestre del curso académico de la convocatoria será de 1.250 euros.

En caso de que el crédito presupuestado en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplen requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto.

7. Incompatibilidad de la beca: la beca regulada en la presente convocatoria es incompatible con las becas y exenciones concedidas por cualquier Administración Pública o entidades privadas para la misma finalidad.

8. Ordenación e instrucción: la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de las becas corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Universidad y Emprendimiento.

9. Comisión de valoración: para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles personas beneficiarias de las becas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

a) Presidenta: La Directora General de Universidad, o persona en quien delegue.

b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:

— Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Movilidad de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.

— Jefatura de Servicio de Universidad y Emprendimiento, o persona en quien delegue.

— Jefatura de Servicio de Becas y Másteres Oficiales de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.

— Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Universidad, o persona en quien delegue, que realizará las funciones de secretaria.

10. Resolución: a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Universidad y Emprendimiento formulará la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá separarse de dicho informe, y que irá dirigida a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y For-



mación Profesional, quien tiene atribuida la competencia para resolver la concesión de ayudas, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Crédito y aplicación presupuestaria: para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de un millón de euros (1.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13010/222D/48000, proyecto de gasto 20040118, denominado "Becas Complementarias para Estudios Universitarios en nuestra Comunidad Autónoma", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en esta convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Justificación y reintegro: las personas beneficiarias deberán justificar, en los términos del artículo 12.4 del decreto, el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 del mismo. En caso contrario, procederá el reintegro total o parcial de la beca concedida, tal y como se establece en el artículo 14.
13. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición transitoria única.**

Los expedientes administrativos acogidos a la Orden de 15 de junio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren pendientes de resolución o liquidación a la entrada en vigor de este decreto, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en el que se aprobó la convocatoria a cuyo amparo se solicitaron y se han tramitado. Asimismo, quedarán sujetos, en su caso, a aquellas normas los procedimientos de revisión, revocación y reintegro que procediera incoar en dichos expedientes.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de 15 de junio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.

Mérida, 2 de julio de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



**ANEXO I**

SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS  
DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024

ES IMPRESCINDIBLE TENER DENEGADA, POR SUPERAR UMBRALES DE RENTA O PATRIMONIO, LA BECA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES, O BIEN TENERLA CONCEDIDA PERO SÓLO CON LOS COMPONENTES DE MATRÍCULA Y EXCELENCIA ACADÉMICA

**A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**

PRIMER APELLIDO: ..... SEGUNDO APELLIDO: .....

NOMBRE: .....NIF: .....

DOMICILIO FAMILIAR: .....

LOCALIDAD: ..... C. POSTAL: .....

FECHA DE NACIMIENTO: ..... LUGAR DE NACIMIENTO .....

SEXO: H  M  TELÉFONO 1: .....TELÉFONO 2: .....

CORREO ELECTRÓNICO: .....

**B. ESTUDIOS.**

ESTUDIOS QUE REALIZA EN 2023/2024: .....

CURSO: ..... CRÉDITOS MATRICULADOS EN 2023/2024:.....

UNIVERSIDAD DONDE CURSA ESTUDIOS EN 2023/2024.....

FACULTAD EN QUE CURSA ESTUDIOS EN 2023/2024:.....

LOCALIDAD: .....

**C. DATOS BANCARIOS DONDE DESEA PERCIBIR EL IMPORTE DE LA BECA.**

IBAN ES \_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**D. DATOS FAMILIARES A EFECTOS DE RECABAR DATOS DE VECINDAD ADMINISTRATIVA.**

(SÓLO PARA ALUMNADO QUE ESTUDIE FUERA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA).

UTILICE EL MODELO DE LA  
PÁGINA WEB



Los firmantes autorizan a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a obtener los datos para verificar la vecindad administrativa a través de los canales telemáticos correspondientes.

En caso de oposición, deberá presentarse certificado de empadronamiento familiar.

	<b>PADRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>MADRE DEL SOLICITANTE</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>		
NIF		
FIRMA		

ME OPONGO a que mis datos de residencia sean consultados por el órgano gestor mediante el sistema de verificación correspondiente. En caso de oposición, deberá presentar el certificado acreditativo.

ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de mi expediente académico de la Universidad de Extremadura. En caso de oposición, deberá presentarse el certificado correspondiente.

AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que me hallo al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que no tengo deudas con la Hacienda del Estado.

AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que no tengo deudas con la Hacienda Autónoma.

En caso de NO MARCAR LA CASILLA POR LA QUE SE AUTORIZA, deberán presentarse los certificados correspondientes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no me encuentro incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ACEPTO las bases de la convocatoria y, declaro que todos los datos reflejados en la solicitud son ciertos.

....., a ..... de ..... de 2024

Firma del solicitante (OBLIGATORIO)

Fdo:



Documentación a presentar junto con la solicitud:

\* Todos los solicitantes deberán acompañar:

o Notificación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que acredite la denegación de la beca por superar los umbrales de renta y/o patrimoniales, o bien notificación que acredite la concesión exclusivamente de los componentes de matrícula y excelencia académica, en el curso 2023-2024, descargada de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

o Anexo II, relativo al domicilio del solicitante durante el curso académico 2023-2024.

o Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria. Si está dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, bastará con cumplimentar el apartado C de la solicitud.

\* Sólo los solicitantes matriculados en universidades distintas de la Universidad de Extremadura, además de los documentos anteriores, deberán acompañar:

o Copia de la matrícula del solicitante para el curso académico 2023-2024, en la que se indiquen las asignaturas, número de convocatoria y créditos en que se matricula.

o Informe académico oficial del curso académico anterior a la convocatoria, en el que se indiquen asignaturas cursadas, créditos y calificaciones obtenidas.

o Aquellos solicitantes que estén matriculados en una universidad distinta de la Universidad de Extremadura de una titulación de las que existen en la Universidad de Extremadura, presentarán documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la universidad en el que figuren las calificaciones obtenidas.

#### Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024.



<b>Información BÁSICA sobre Protección de Datos</b>	
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (artículo 6.1 c) y e) RGPD).</p> <p>La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
<p>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0606122">https://www.juntaex.es/w/0606122</a></p>	

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
Dirección General de Universidad  
(Paseo de Roma, Módulo A, planta baja, 06800 Mérida)



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA BECA DE RESIDENCIA**

D/D.<sup>a</sup> ....., con NIF....., propietario/a de la vivienda o director/a de la residencia universitaria ubicada en la localidad de ..... en la C/.....n.º..... bloque....., piso....., puerta....., como parte arrendadora de dicha vivienda o persona responsable de la residencia.

Y D/D.<sup>a</sup>....., con NIF....., como parte arrendataria de la referida vivienda o persona residente y solicitante de la beca.

**DECLARAN**

Que, reconociéndose mutuamente con plena capacidad, han suscrito contrato de arrendamiento o de alojamiento de la citada vivienda o residencia universitaria para que el arrendatario o residente se aloje en la misma con la finalidad de realizar estudios universitarios durante el curso académico 2023/2024.

Fecha de inicio.../.../... y fecha fin del contrato o alojamiento.../.../...

Que el importe a abonar por el arrendatario o residente en concepto de alquiler de la vivienda o alojamiento se ha estipulado en la cantidad de.....€ mensuales.

.....a.....de.....de 2024.

EL ARRENDADOR DE LA VIVIENDA  
O DIRECTOR DE LA RESIDENCIA

Firmado

EL ARRENDATARIO O RESIDENTE  
(solicitante)

Firmado





*EXTRACTO del Decreto 66/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso académico 2023/2024.*  
(2024040110)

BDNS(Identif.):773196

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

### **Primero. Objeto.**

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/2024, conducente a la obtención de un título oficial de:

1. Grado en la Universidad de Extremadura.
2. Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, o no se hubiera obtenido plaza por no alcanzar la nota de corte en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que ingresó en la universidad.

Excepcionalmente, quienes se matriculen de los estudios de Grado en Trabajo Social en otras universidades públicas podrán optar a la beca, aunque su nota de acceso sea superior a la nota de corte de la Universidad de Extremadura, por tratarse de estudios que son impartidos en un centro adscrito de la Universidad de Extremadura.

### **Segundo. Beneficiarios.**

Para obtener la condición de persona beneficiaria se establecen los siguientes requisitos:

1. Matricularse, en el curso académico 2023/2024, en régimen presencial de, al menos, 60 créditos en los estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado en la Universidad de Extremadura, o de Grado en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que se cursen estudios no impartidos en la Universidad de Extremadura, o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que ingresó en la universidad.



Podrán matricularse de un número inferior de créditos en los siguientes casos:

Cuando, para finalizar los estudios de Grado, les reste un número de créditos inferior a 60, siempre que se matriculen de todos los créditos restantes para finalizar los estudios.

Cuando, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, cursen los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de Grado, debiendo quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación. Solo tendrán derecho a beca cuando dichos créditos complementarios sean 60 o más.

En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos referidos en este apartado los créditos correspondientes a distintas especialidades ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

2. Acreditar la denegación de la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2023/2024, por superar los umbrales de renta y/o patrimoniales, o bien acreditar la concesión de la Beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2023/2024 exclusivamente con los componentes de matrícula y excelencia académica.
3. Acreditar una nota media de 8,00 puntos o superior en el curso 2022/2023:
  - a. Estudiantado de primer curso: la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, dicha nota de acceso se calculará conforme a la fórmula  $0,6 \text{ NMB (nota media bachillerato) + } 0,4 \text{ EBAU (evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad)}$ . En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
  - b. Estudiantado de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso 2022/2023. En este caso, se aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de ciencias y de 1,05 para las procedentes del área de ciencias de la salud.
4. Acreditar la persona solicitante la residencia durante el curso 2023/2024 en la localidad en la que se ubica el centro universitario, debiendo ser ésta distinta a la del domicilio familiar y que deberá comportar gastos por razón de alquiler de vivienda o de hospedaje en pensión, residencia de estudiantes o establecimiento similar.
5. Tener la persona solicitante y el padre o la madre con quien conviva vecindad administrativa en Extremadura, cuando se cursen estudios en otra universidad fuera de Extremadura.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Estas ayudas se rigen por lo dispuesto en el Decreto de 66/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2023/2024.

**Cuarto. Cuantía.**

- Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de un millón de euros (1.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13010/222D/48000, proyecto de gasto 20040118, denominado "Becas Complementarias para Estudios Universitarios en Nuestra Comunidad Autónoma", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, financiadas por fondos de la Comunidad Autónoma.
- La cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante el curso académico de la convocatoria, equivalente a dos cuatrimestres/semestres, será de 2.500 euros.
- La cuantía máxima de la beca por gastos de residencia durante un cuatrimestre/semestre del curso académico de la convocatoria será de 1.250 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2024.

La Directora General de Universidad,  
PD, Resolución de 10 de enero de 2024  
de la Secretaría General,  
(DOE núm. 9 de 12 de enero),  
ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 28 de junio de 2024 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050133)*

Por Orden de 8 de mayo de 2024 fue nombrado funcionario en prácticas D. Gonzalo Sánchez Rangel, aspirante que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 97, de 21 de mayo).

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado al aspirante aprobado a los efectos de su desempeño una vez fuera nombrado funcionario de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y visto el informe emitido por la Secretaría General de la correspondiente Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, procede el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al funcionario en prácticas que ha superado el mismo con la calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte del aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la Orden de Convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,



## DISPONE:

**Primero.** Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Comunidad Autónoma de Extremadura al funcionario en prácticas D. Gonzalo Sánchez Rangel, con DNI \*\*\*4703\*\*, en el puesto con código 13053 adscrito a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural sito en Mérida, por haber superado el correspondiente periodo de prácticas.

**Segundo.** Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento Jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** El aspirante nombrado deberá aportar, en el momento de la toma de posesión, la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de junio de 2024.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023  
(DOE n.º 156 de 14-08),  
El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, cuya promotora es Isabel Pizarro Valdés, en el término municipal de Zorita (Cáceres). Expte.: IA24/0083. (2024062332)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, a ubicar en el polígono 2, parcela 339 del término municipal de Zorita, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es Isabel Pizarro Valdés.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, en la parcela 339 del polígono 2 del término municipal de Zorita.

El proyecto estará compuesto por una casa rural de planta baja con una superficie construida de 90,50 m<sup>2</sup>, repartidos en estar-comedor-cocina, distribuidor, tres dormitorios, baño,

porche y aseo; una piscina con una superficie construida de 28 m<sup>2</sup>; una zona de aparcamiento con una superficie construida de 64,85 m<sup>2</sup>, un cenador con una superficie construida de 20 m<sup>2</sup>, una caseta de materiales para el huerto, con una superficie construida de 30 m<sup>2</sup>; y una zona de esparcimiento-ocio infantil con una superficie construida de 150 m<sup>2</sup>.

El abastecimiento de agua se realizará mediante conexión a la red de suministro municipal que circula por el camino agrícola con el que linda la parcela. La red de saneamiento se realizará con una fosa séptica individual con filtros biológicos con un trazado enterrado. Un modelo de tratamiento por oxidación total que presenta cierre estanco y cuenta con una capacidad de 5.000 litros. Asimismo, se recogerá el agua de lluvia y se almacenará en depósitos, para utilizarla como agua de riego. En cuanto al suministro eléctrico, la edificación existente se encuentra conectada a la red general de distribución y suministro eléctricos en baja tensión que da servicio al resto de edificaciones que existen en la zona.



Fuente. Documentación presentada.

## 2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General

de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	-
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Zorita	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariados, ni de flora y fauna protegida. Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y



que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

– El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, informa que según la información del visor Sig-Pac del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ubicación del proyecto estaría en el polígono 2, parcela 339, en el término municipal de Zorita en la provincia de Cáceres que como se puede comprobar tiene uso PR (pasto arbustivo), PS (pastizal) y IM (improductivo) por lo tanto, uso forestal. Comprobando la superficie en el Registro de explotaciones agrarias (Redexa) no está inscrita desde 2014. Se considera que la afección forestal de la actuación solicitada, es decir de la construcción del alojamiento turístico sería mínima si no se eliminara ningún pie arbolado. Tras observar la ortofoto SigPac actualizada frente a la distribución del alojamiento completo presentado por el promotor en la documentación, y estudiar la ubicación de cada elemento (edificios, zonas de ocio, aparcamientos, huerto, piscina...), se podría realizar el proyecto sin eliminar ningún pie arbóreo. Se tendría que realizar la vivienda sin eliminar ninguno de los pies arbóreos que hay alrededor de la misma. Por lo tanto, según el proyecto presentado la afección sería mínima y por lo tanto, desde el punto de vista forestal sería favorable si no se eliminara ningún pie forestal arbolado, es decir, si se respetara tanto el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona. Se deben cumplir los condicionantes indicados a continuación y los indicados en el condicionado del informe de impacto ambiental, relativos a los valores forestales:

- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el Medio Ambiente en caso de ocurrencia de los mismos.
- Las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las dos fases del proyecto, es decir, en la fase de ejecución y en la de explotación en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del Medio Ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría el restablecimiento de los terrenos a su estado original, teniendo en cuenta las mismas actuaciones preventivas que se han señalado para la fase de ejecución.



- Antes de iniciar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien le indicará el Agente con el que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lebosilla, se contempla el establecimiento de un cerramiento con muro de mampostería de piedra de la zona y malla electrosoldada en zona de policía de dicho cauce. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78 ter 2. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del arroyo Lebosilla, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace:

<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica lo siguiente: "El abasteci-



miento de agua potable se realiza actualmente mediante conexión a la red de suministro municipal de agua que circula por el camino agrícola con el que linda y en el que ya tiene una toma de agua municipal. [...]”. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Consultadas las bases de datos del organismo, se ha comprobado que no consta expediente administrativo relativo a inscripción de aguas pluviales para los usos indicados en la zona de actuación. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.1 del TRLA).
- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquéllas en las que nacen, discurren o están estancadas.
- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación la certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las parcelas que integran el predio y una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la superficie regada.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace:

<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o afo-



rador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Vertidos al DPH. De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará "[...] un sistema de fosa séptica con filtros biológicos homologado para la gestión de los residuos líquidos, solventando, así y de acuerdo con la normativa, el riesgo de contaminación de acuíferos. [...] modelo de tratamiento por oxidación total que presenta cierre estanco y cuenta con una capacidad de 5.000 litros para ambas edificaciones". Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias informa que todas las construcciones e instalaciones previstas en zona de influencia de carretera se sitúan tras la línea límite de edificación, que se ubica a 25 metros del borde de la carretera EX-102, por lo que son autorizables. El acceso existente es insuficiente para las condiciones actuales (privado) y las previstas de casa rural (uso público), por lo que la promotora debe formular solicitud de acondicionamiento del mismo, para su adecuación y mejora tanto la geometría del mismo como su señalización. Conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley 7/95, la solicitud de acceso será previa al otorgamiento de licencia y obras y el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación del mismo. Una vez aprobada la calificación rústica o expediente de legalización, la promotora deberá formular solicitud de autorización expresa de todas las actuaciones en zona de influencia de carreteras, incluido el acondicionamiento del acceso, conforme a lo indicado en el artículo 29 de la Ley 7/95 y previamente a la solicitud de la licencia municipal de obras, para su incorporación al expediente. Se informa favorablemente, teniendo en cuenta el condicionado expuesto para su incorporación al expediente y para comunicación a la promotora, estado a disposición para cuantas consultas o aclaraciones precisen.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, en la parcela 339 del polígono 2 del término municipal de Zorita. El proyecto estará compuesto por una casa rural de planta baja con una superficie construida de 90,50 m<sup>2</sup>, repartidos en estar-comedor-cocina, distribuidor, tres dormitorios, baño, porche y aseo; una piscina con una superficie construida de 28 m<sup>2</sup>; una zona de aparcamiento con una superficie construida de 64,85 m<sup>2</sup>, un cenador con una superficie construida de 20 m<sup>2</sup>, una caseta de materiales para el huerto con una superficie construida de 30 m<sup>2</sup>; y una zona de esparcimiento-ocio infantil con una superficie construida de 150 m<sup>2</sup>. La superficie total construida es de 383,35 m<sup>2</sup>.
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 339 del polígono 2 del término municipal de Zorita, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.



- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que será ocupado por las edificaciones e instalaciones proyectadas. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, la limpieza de ésta, la utilizada en la piscina y en el huerto.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 339 del polígono 32 del término municipal de Zorita, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora y fauna protegida.

Según el visor Sig-Pac la ubicación del proyecto estaría en el polígono 2, parcela 339, que tiene uso PR (pasto arbustivo), PS (pastizal) y IM (improductivo) por lo tanto, uso forestal.

El terreno en la zona en la que pretende ubicarse la edificación es uniforme con ligera pendiente.

En el contorno de la casa rural existen diferentes pies arbóreos.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lebosilla, se contempla el establecimiento de un cerramiento de piedra y malla electrosoldada en zona de policía de dicho cauce.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

El acceso a la parcela se realiza desde la carretera de titularidad autonómica EX-102. Todas las construcciones e instalaciones previstas en zona de influencia de carretera se sitúan tras la línea límite de edificación, que se ubica a 25 metros del borde de dicha carretera, por lo que son autorizables.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

- Alternativa 1. No ejecutar el proyecto.
- Alternativa 2. Ejecución del proyecto en la parcela 339 del polígono 2 del término municipal de Zorita, compuesto por una casa rural de planta baja con una superficie construida de 90,50 m<sup>2</sup>, repartidos en estar-comedor-cocina, distribuidor, tres dormitorios, baño, porche y aseo; una piscina con una superficie construida de 28 m<sup>2</sup>; una zona de aparcamiento con una superficie construida de 64,85 m<sup>2</sup>, un cenador con una superficie construida de 20 m<sup>2</sup>, una caseta de materiales para el huerto con una superficie construida de 30 m<sup>2</sup>; y una zona de esparcimiento-ocio infantil con una superficie construida de 150 m<sup>2</sup>.
- Alternativa 3. Ejecución del proyecto en otra finca.
- Alternativa elegida. La promotora ha elegido la alternativa 2, basado en que no conlleva impactos negativos destacables, y que el impacto visual que pudieran suponer las edificaciones se armoniza con el entorno.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El presente proyecto no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lebosilla, se contempla el establecimiento de un cerramiento con muro de mampostería de piedra de la zona y malla electrosoldada en zona de policía de dicho cauce.

En cuanto al abastecimiento de aguas, se realizará desde la red general municipal, indicando la Confederación Hidrográfica del Guadiana que, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Asimismo, en la documentación se incluye que "se recogerá el agua de lluvia y se recogerá en depósitos, para utilizarla como agua de riego.". indicando el Organismo de cuenca que, consultadas las bases de datos, se ha comprobado que no consta expediente administrativo relativo a inscripción de aguas pluviales para los usos indicados en la zona de actuación. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En cuanto a los vertidos al DPH, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que conforme a la documentación aportada no se contemplan vertidos al DPH. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para garantizar la no afección a las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las construcciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto que en la zona de actuación no hay fauna protegida, considerando que el proyecto con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto que en la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora protegida.

Asimismo, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, considera que la afección forestal de la actuación solicitada, es decir, de la construcción del alojamiento turístico sería mínima si no se eliminara ningún pie arbolado. Tras observar la ortofoto SigPac actualizada frente a la distribución del alojamiento completo presentado por la promotora en la documentación, y estudiar la ubicación de cada elemento (edificios, zonas de ocio, aparcamientos, huerto, piscina...), dicho Servicio indica que se podría realizar el proyecto sin eliminar ningún pie arbóreo. La afección sería mínima y por lo tanto, desde el punto de vista forestal sería favorable si no se eliminara ningún pie forestal arbolado, es decir, si se respetara tanto el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. No obstante, el paisaje está ya alterado por la presencia de la edificación que se pretende legalizar y ampliar, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible. Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público.

Consultadas las bases de datos disponibles el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todas las construcciones e instalaciones previstas en zona de influencia de carretera se sitúan tras la línea límite de edificación, que se ubica a 25 metros del borde de la carretera EX-102, por lo que son autorizables. El acceso existente es insuficiente para las condiciones actuales (privado) y las previstas de casa rural (uso público), por lo que la promotora debe formular solicitud de acondicionamiento del mismo, para su adecuación y mejora tanto la geometría del mismo como su señalización.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada (383,35 m<sup>2</sup>), y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, la limpieza de ésta y el agua utilizada por la piscina. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

Asimismo, en la documentación se indica que se recogerá el agua de lluvia y se almacenará en depósitos, para utilizarla como agua de riego, para el huerto.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "anexo II de los efectos derivados de la vulnerabilidad del estudio informativo ante riesgos de accidentes graves y catástrofes" en el documen-



to ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo:

- Riesgo derivado de accidentes graves. La probabilidad del riesgo se considera baja y las consecuencias de los daños ambientales y sociales también.
- Riesgo sísmico. La vulnerabilidad se considera nula.
- Riesgo por inundación. La vulnerabilidad se considera baja.
- Riesgo de incendios. La vulnerabilidad se considera nula.
- Riesgos geológico-geotécnico. La vulnerabilidad se considera baja.
- Riesgo tecnológico. Riesgo nuclear. Está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear). La central nuclear más cercana es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, a una distancia de 50 km del punto más cercano. No se consideran por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la infraestructura.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.
  - a. Condiciones de carácter general.
    - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, frente a incendios forestales, establecidas en la Orden vigente actualmente, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Zorita, las competencias en estas materias.
- Se contempla el establecimiento de un cerramiento de piedra y malla electrosoldada en zona de policía de cauce del arroyo Lebosilla. La promotora deberá solicitar la pertinente autorización ante el Organismo de cuenca, para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del arroyo Lebosilla, a la mayor brevedad posible.
- El abastecimiento de aguas, se realizará desde la red general municipal, siendo la competencia para el suministro el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
- Se pretende recoger el agua de lluvia y almacenarla en depósitos, para usarla para riego. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:



- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.1 del TRLA).
  - Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquéllas en las que nacen, discurren o están estancadas.
  - A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación la certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las parcelas que integran el predio y una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la superficie regada.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El vallado perimetral de las instalaciones, deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- La actividad que se propone, que es uso turístico, es complementario al forestal. La construcción de la casa rural no es incompatible con la regeneración de la cubierta



vegetal, las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible no pudiendo eliminar ninguna especie arbórea, ni construir las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol y no procede hacer cambio del uso forestal.

- La promotora deberá formular solicitud de acondicionamiento del acceso ante el Organismo competente, para su adecuación y mejora, tanto la geometría del mismo como su señalización. Conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, la solicitud de acceso será previa al otorgamiento de licencia y obras y el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación del mismo.
- Una vez aprobada la calificación rústica o expediente de legalización, la promotora deberá formular solicitud de autorización expresa de todas las actuaciones en zona de influencia de carreteras, incluido el acondicionamiento del acceso, conforme a lo indicado en el artículo 29 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y previamente a la solicitud de la licencia municipal de obras, para su incorporación al expediente.

b. Medidas en fase de construcción.

- La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando



combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.
- La promotora será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- El seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Gestión de aguas residuales. El Organismo de cuenca indica que, dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del Organismo de cuenca.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.



d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se realizarán plantaciones con especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de legalización y ampliación de edificaciones para casa rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral. Expte.: IA24/0285. (2024062333)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la presente modificación puntual es flexibilizar ciertos parámetros o exigencias de las Normas Subsidiarias para las construcciones en suelo rústico, concretamente la distancia de separación a linderos del Suelo No Urbanizable Genérico, para lo cual se propone reducir este parámetro y adecuarlo a la LOTUS.

El contenido de esta modificación puede sistematizarse en una única operación urbanística, la nueva redacción del punto 6.º Retranqueos, del artículo 189º, del capítulo II del título VII de las normas urbanísticas reguladoras de las NNSS, en el que se definen las condiciones particulares de la edificación del Suelo No Urbanizable Genérico. La modificación puntual se realiza para cambiar uno de estos parámetros, en cuanto a la posición de la edificación dentro de la parcela. Para ello, se toma la distancia mínima que establece la LOTUS en el artículo 66. Construcciones en suelo rústico, punto: "d) Se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial".



La redacción actual del punto 6.º del artículo 189 es la siguiente: las edificaciones se retranquearán de los linderos de la parcela una distancia no inferior a diez metros (10,00 m).

La nueva redacción quedará como sigue: las edificaciones se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 11 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Cañaveral, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de abril de 2024, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Listado de consultados	Respuestas
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la superficie afectada por la modificación propuesta se encuentra parcialmente incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto en los Espacios de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Canchos de Ramiro y Ladronera" y ZEPA "Embalse de Alcántara". El suelo rústico de Cañaverál se encuentra en Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA241) "Embalse de Alcántara – Cuatro Lugares" e (IBA 242) "Sierras de Coria y de Cañaverál". En el término municipal se encuentran también varios hábitats de interés comunitario y taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Dado que la mayoría de los valores naturales identificados se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000, en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, dichos valores no son susceptibles de verse afectados por la modificación puntual propuesta, resultando compatible con lo establecido en los planes de conservación y recuperación vigentes. Por tanto se informa favorablemente la aprobación de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cañaverál, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.



2. La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, indica que con respecto a las modificaciones que se pretenden implantar en la modificación puntual se verán afectados terrenos forestales, por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización e determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Con todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente a la planificación expuesta para la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cañaveral.
  
3. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios recoge en su informe la normativa específica de incendios forestales. Por otra parte, indica que el término municipal de Cañaveral se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Monfragüe, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Cañaveral cuenta con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPZAR/021/2020) con fecha de resolución del 28 de septiembre de 2023. En cuanto a medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas, uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma de las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras de la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:



Medidas de autoprotección: Orden de 10 de octubre de 2023, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones equipamientos y edificaciones, en los casos en los que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

En cuanto a infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales, en este término municipal se encuentra una cochera de vehículo de extinción contra incendios forestales, perteneciente al dispositivo del Plan INFOEX. Dada la naturaleza de la infraestructura, dentro de un Servicio de Emergencias se aportan una serie de puntualizaciones: El acceso a la cochera debe estar garantizado para vehículos pesados de lucha contra incendios forestales, tanto por anchura como por altura de gálibo, favoreciendo en la medida de lo posible una anchura suficiente para el cruce con otros vehículos, al menos hasta el acceso a las vías principales. Se deberá contar con la señalización de tráfico necesaria para garantizar el acceso y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendio, al menos hasta las vías principales.

Finalmente indica que el término municipal de Cañaveral ha sufrido un total de 8 incendios forestales con inicio dentro del término municipal, en los últimos 5 años.

4. El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia indica que la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cañaveral, no afecta al dominio de vías pecuarias.
5. El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que para la fiscalización y aprobación por esta dirección general de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existen un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación



ambiental estratégica. Por tanto, las consideraciones de este Servicio se materializarán en el marco de dicho procedimiento.

6. La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que tras la consulta se han detectado dos expedientes relativos a concesiones de agua para abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento de Cañaveral. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Se comprueba que el término municipal no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. En cuanto a las aguas superficiales se encuentran numerosos cauces pertenecientes al sistema de explotación Bajo Tajo y Alagón. Consultado el censo de vertidos se comprueba que la EDAR de Cañaveral dispone de un vertido autorizado al río Guadancil de un volumen anual de 165.710 m<sup>3</sup>. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027, el término municipal de Cañaveral se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y "Embalse de Alcántara". Además, se halla en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II" y en las zonas de abastecimiento identificadas en el informe. Una vez señalado lo anterior se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación puntual se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico: La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En la redacción de las actuaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico consistirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Asimismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las



obras previstas. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso. Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y, en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH. Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas. En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH. Además de lo anterior deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter



provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá atender a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, se considera que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

7. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esa Consejería. Respecto al patrimonio arqueológico hay que señalar las siguientes cuestiones: Las NNSS de Cañaveral son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y no incluyen catálogo de yacimientos arqueológicos. Con posterioridad a la aprobación de dichas NNSS, se produjo la incoación de la Vía de la Plata como bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, concretándose su delimitación. De acuerdo con dicha incoación la Vía de la Plata atraviesa el término municipal de Cañaveral de norte a sur. Aunque la modificación, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, se deberá tener en cuenta que la Vía de la Plata sirve de lindero de separación de gran cantidad de parcelas ubicadas en suelo rustico objeto de la propuesta de modificación. En este sentido, el expediente de incoación como Bien de Interés Cultural establece una anchura para toda la Vía de siete metros y definiéndose un entorno de protección de seis metros a cada uno de sus lados en aquellos tramos en los que ésta se conserva identificable. Las Administraciones Locales cooperarán con la Consejería Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en la conservación y protección de los tramos de la Vía que discurran por sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas oportunas que eviten su deterioro o destrucción. En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Cañaveral notificará a la Consejería de Educación y Cultura cualquier peligro de daño



que se produzca en la Vía de la Plata. Finalmente, para la protección de patrimonio arqueológico se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo n.º 102 del volumen de normativa de las Normas Subsidiarias de la localidad, al respecto y en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

8. La Dirección General de Salud Pública, indica que se emite informe favorable al respecto.
9. La Dirección General de Infraestructuras Viarias, indica que la modificación puntual cumpliría todos los requisitos que afectan a aspectos competencia de este Servicio y en consecuencia se informa favorablemente.
10. La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, informa lo siguiente: En materia de limitación de edificabilidad, en cuanto a afección a las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, se debe recoger lo indicado en el artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, donde se establece la línea límite de edificación a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima, y en el caso de intersecciones, dicha línea límite de edificación se encuentra a 50 metros de la citada arista exterior de la calzada, por lo que la limitación a la edificación en las Normas Subsidiarias de Cañaveral deberá adecuarse a dicha situación. Cualquier instalación o edificación que en el futuro se implante en las zonas de protección de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado deberá cumplir las limitaciones establecidas en la citada Ley 37/2015 y en el Reglamento General de Carreteras que la desarrolla (RD 1812/94), y específicamente las de edificación y servicios afectados, no pudiendo desarrollarse nuevas edificaciones o instalaciones distintas de las hasta ahora existentes si no es con la autorización expresa del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En relación con la edificabilidad residencial que se pretenda ubicar en terrenos próximos a las vías del Estado, así como a la edificación asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, están sometidas con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública. Para la implantación de instalaciones fotovoltaicas en las zonas de influencia de las vías del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se deberá presentar un estudio justificativo (suscrito por técnico competente) que garantice que dicha instalación no producirá deslumbramientos a los usuarios de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado,



así como las posibles soluciones a adoptar por el promotor para paliar los hipotéticos deslumbramientos que pudieran producirse a los usuarios de dicha vía de titularidad estatal. Añade que deberán tenerse en cuenta los conceptos indicados e incluirlos como condicionado en la evaluación ambiental estratégica.

11. La Dirección General de Infraestructuras Viarias, indica que la modificación no afecta a la zona de protección de carreteras de la red de carreteras de la Comunidad Autónoma, por lo que emite informe favorable.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El contenido de esta modificación puede sistematizarse en una única operación urbanística, la nueva redacción del punto 6.º Retranqueos, del artículo 189º, del capítulo II del título VII de las normas urbanísticas reguladoras de las NNSS, en el que se definen las condiciones particulares de la edificación del Suelo No Urbanizable Genérico. La modificación puntual se realiza para cambiar uno de estos parámetros, en cuanto a la posición de la edificación dentro de la parcela. Para ello, se toma la distancia mínima que establece la LOTUS en el artículo 66. Construcciones en suelo rústico, punto: "d) Se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial".

La redacción actual del punto 6.º del artículo 189 es la siguiente: las edificaciones se retranquearán de los linderos de la parcela una distancia no inferior a diez metros (10,00 m).

La nueva redacción quedará como sigue: las edificaciones se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.



Esta modificación supone una alteración de la ordenación detallada, ya que se trata de un cambio de regulación en cuanto a la regulación de las condiciones relativas a la posición de la edificación dentro de la parcela, o retranqueo, según el artículo 51.3.b) del RGLLOTUS. No está afectada la ordenación estructural. Dada la concreción y sencillez de la modificación propuesta, no se considera necesario modificar ningún plano de ordenación de las NNSS.

Por tanto, la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios y aclaraciones en la ordenación estructural, con objeto de adaptarse a las determinaciones de la LOTUS.

La modificación no influye en otros planes y programas, ni se han detectado problemas ambientales significativos derivados de la misma.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral afecta al Suelo No Urbanizable Genérico del término municipal.

El área afectada por la modificación propuesta alberga hábitats de interés comunitario y prioritario, así como una importante población de rapaces y cigüeña negra concentradas fundamentalmente en la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera". Dado que la mayoría de estos valores naturales se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000, en aplicación del artículo 56.º quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, dichos valores no son susceptibles de verse afectados por la modificación puntual propuesta, resultando compatible con lo establecido en los planes de conservación y recuperación vigentes y no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con respecto al medio hídrico la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que la modificación no altera la clasificación o calificación del suelo, ni se produce ninguna variación en el régimen de usos sobre el Suelo No Urbanizable, por lo que no implicaría la implantación de nuevas actividades.

Con respecto a las modificaciones que se pretenden implantar en la modificación puntual se verán afectados terrenos forestales, por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el De-



creto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

En cuanto al patrimonio cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no resulta afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Aunque la modificación, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, se deberá tener en cuenta que la Vía de la Plata sirve de lindero de separación de gran cantidad de parcelas ubicadas en suelo rustico objeto de la propuesta de modificación. En este sentido, el expediente de incoación como Bien de Interés Cultural establece una anchura para toda la vía de siete metros y definiéndose un entorno de protección de seis metros a cada uno de sus lados en aquellos tramos en los que ésta se conserva identificable.

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cañaveral, no afecta al dominio de Vías Pecuarias. Sin embargo, la modificación puede afectar a la Red de Carreteras del Estado en Extremadura.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, para evitar que puedan afectar, de forma directa o indirecta al dominio público hidráulico de forma negativa.



Deberá contemplarse en la redacción que, aunque la modificación, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, se deberá tener en cuenta que la Vía de la Plata sirve de lindero de separación de gran cantidad de parcelas ubicadas en suelo rustico objeto de la propuesta de modificación. En este sentido, el expediente de incoación como Bien de Interés Cultural establece una anchura para toda la Vía de siete metros y definiéndose un entorno de protección de seis metros a cada uno de sus lados en aquellos tramos en los que ésta se conserva identificable.

Dado que derivado de la modificación puntual se pueden ver afectados terrenos forestales, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

En materia de limitación a la edificabilidad, en cuanto a afección a las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, se debe recoger lo indicado en el Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, donde se establece la línea límite de edificación a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima, y en el caso de intersecciones dicha línea límite de edificación de encuentra a 50 metros de la citada arista exterior de la calzada, por lo que la limitación a la edificabilidad en el las Normas Subsidiarias de Cañaveral deberá adecuarse a dicha situación. Cualquier instalación o edificación que en el futuro se implante en las zonas de protección de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado deberá cumplir las limitaciones establecidas en la citada Ley 37/2015 y en el Reglamento General de Carreteras que la desarrolla (RD 1812/94), y específicamente las de edificación y servicios afectados, no pudiendo desarrollarse nuevas edificaciones o instalaciones distintas de las hasta ahora existentes si no es con la autorización expresa del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Se tendrán en cuenta el resto de consideraciones emitidas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la modi-



ficación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañaveral, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 2 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025.*

(2024062330)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Mediante la Orden 31 de mayo de 2024, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según lo previsto en el artículo 9 de la referida orden, estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa, previa convocatoria, en los términos previstos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será aprobada por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, como uno de los principios fundamentales que la presiden, la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos, al tiempo que debe garantizar la igualdad efectiva de oportunidades prestando los apoyos necesarios. Y en su artículo 12 contempla la educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Esta etapa se ordena en dos ciclos: el primero hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. El segundo ciclo de la Educación Infantil será gratuito y respecto del primer ciclo, dada su importancia, la Ley Orgánica en su artículo 15 encomienda a las Admi-



nistraciones Públicas incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años.

La entrada en vigor de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación en Extremadura, supuso para la Consejería competente en materia de educación asumir la gestión del primer ciclo de la Educación Infantil. El artículo 87 de dicho texto establece como objetivo de la Junta de Extremadura la generalización progresiva en el acceso al primer ciclo de educación infantil, que, con el fin de hacer posible el derecho a una educación temprana y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, incrementará la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.

Asimismo, la necesidad de garantizar la conciliación de la vida personal, familiar, y profesional, precisan de procedimientos de gestión en los que se adopten medidas de carácter compensador, para que las diferencias sociales o culturales no se conviertan en desigualdades educativas, creando condiciones de equidad para el acceso a la educación de todo el alumnado.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el primer ciclo de Educación Infantil se imparte por Escuelas Infantiles públicas, bien de titularidad de la Junta de Extremadura (de gestión propia o cedida) o de titularidad de Entidades Locales, así como por centros docentes privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación. Y si bien hasta la fecha la Junta de Extremadura ha venido contribuyendo a la financiación de este ciclo, en un paso más por progresar hacia la gratuidad de esta etapa, es que se considera necesario establecer unas bases reguladoras para la concesión de ayudas a las familias destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación que imparten estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, favoreciendo así el derecho de las familias a la elección de centro y atendiendo a la consecución de los objetivos previstos por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura en cuanto al acceso a los servicios educativos que garanticen la igualdad de oportunidades a todos los extremeños.

Existiendo en la Comunidad Autónoma de Extremadura un gran número de centros docentes que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de la Consejería de Educación y Empleo se considera fundamental apoyar la escolarización del alumnado de tercer curso del primer ciclo, contribuyendo de esta manera en el sostenimiento de los gastos que genera, minorando así el esfuerzo económico que realizan las familias.

Todo lo expuesto, justifica la necesidad de realizar la convocatoria para financiar total o parcialmente, el coste de la escolarización del alumnado del tercer curso de primer ciclo de



Educación Infantil, matriculado en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso escolar 2024/2025.

Por todo ello, a tenor de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y finalidad.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a familias destinadas a financiar, total o parcialmente el coste de la escolarización del alumnado del tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil, matriculado en Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Extremadura, Escuelas Infantiles municipales, y en centros docentes de Educación Infantil privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso académico 2024/2025.

**Segundo. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en la presente resolución, en la Orden de 31 de mayo de 2024 por la que se fijan las bases reguladoras de estas ayudas (DOE número 109, de 6 de junio), así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2023, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Tercero. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de solicitud o la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
  - b) Ser poseedor de un número de identificación fiscal, ya sea de carácter definitivo o de carácter provisional, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  - c) Estar escolarizado en el tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil en una escuela infantil o centro docente privado autorizado por la Consejería competente en materia de educación.



2. No podrá obtener la condición de beneficiario/a el alumnado que se encuentre incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.**

El alumnado beneficiario de estas ayudas está sometido a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención y cumplir con el objetivo que fundamenta la concesión de la misma.
- b) Acreditar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en esta resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- d) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- f) Justificar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos contemplados en el re-suelvo decimoquinto de esta resolución.

#### **Quinto. Crédito.**

1. El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 3.436.800 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la siguiente distribución:

— Anualidad 2024:

- 130020000/G/222A/48000/CAG0000001/20240264: 1.000.000 €.



— Anualidad 2025:

- 130020000/G/222A/48000/CAG0000001/20240264: 2.436.800 €.

2. El crédito estimado previsto inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes se declarará finalizado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>).

#### **Sexto. Cuantía de las ayudas.**

1. En las Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Extremadura, la cuantía de las ayudas será equivalente hasta el 100% del precio público mensual que la familia tenga que pagar por la prestación de servicios educativos del alumno/a matriculado/a en el tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil en aplicación de la normativa vigente que regula las tarifas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
2. En las Escuelas Infantiles de gestión municipal, la cuantía de la ayuda será equivalente hasta el 100% de las tasas municipales establecidas por los ayuntamientos para la prestación de servicios educativos, que corresponda abonar al alumno/a beneficiario/a de la ayuda.
3. En los centros privados autorizados, la cuantía de la ayuda que reciba el alumno beneficiario de la misma será equivalente a la cuota mensual que tienen que abonar las familias en concepto de atención educativa, incluyendo la alimentación. En ningún caso serán subvencionables los servicios complementarios de contratación voluntaria.
4. No obstante, en cualquiera de las situaciones anteriores, el importe máximo de la ayuda por alumno/a no superará los 200 € mensuales, hasta un máximo de 12 mensualidades.
5. La cuantía concedida permanecerá invariable durante las mensualidades subvencionadas.

#### **Séptimo. Solicitudes y documentación.**

1. Los padres, madres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el modelo que se acompaña como anexo I y que estará a disposición de las personas interesadas en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites en el enlace <http://www.juntaes.ex/>.



2. Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente
3. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso que se optara por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, puede obtenerlo a través de los siguientes enlaces:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

4. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - a) "Alta de terceros" del alumno/a, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de tener cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I. apartado D.
  - b) Certificado expedido por el titular del centro educativo en el que se especifique la cuantía mensual a abonar por el/la alumno/a y el número total de meses para los que se matricula, según el modelo recogido en el anexo II de esta resolución.
  - c) Declaración responsable de los padres, madres o tutores legales, de que el alumno no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de persona beneficiaria se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (anexo III).
  - d) Certificado que acredite el alumno está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Autónoma de Extremadura, con la Hacienda del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización expresa en el anexo I para que se recabe de oficio esos datos.
5. En cuanto a los datos de identidad, las Delegaciones Provinciales de Educación verificarán la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad



(SVDI) del Ministerio prestador del servicio, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, el número de identificación fiscal de la persona interesada debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

Asimismo, la Delegación Provincial correspondiente comprobará de oficio los datos de residencia del alumnado, salvo oposición expresa a tal actuación, en cuyo caso la persona interesada quedará obligada a aportar copia del certificado de empadronamiento.

6. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Educación tramitar las solicitudes presentadas, así como recabar la documentación necesaria.

#### **Octavo. Publicación y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer las subvenciones convocadas, tanto la convocatoria como un extracto de la misma, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea en el Diario oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma, finalizando el 10 de septiembre de 2024, no siendo nunca inferior a dos meses.
3. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.



4. Únicamente podrá formularse una solicitud por alumno. En el supuesto de que se presentara más de una por el mismo alumno, sólo podrá tramitarse la última petición formulada, con inadmisión de las anteriores.

#### **Noveno. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, previa convocatoria, en los términos previstos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la Orden 31 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

#### **Décimo. Órganos de ordenación e instrucción.**

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:
  - Presidenta: la Secretaria General de Educación y Formación Profesional o persona en quien delegue.
  - Vocalía: dos personas funcionarias de los servicios de Coordinación de cada Delegación Provincial y un representante de la Inspección de Educación.
  - Secretaría: una persona funcionaria de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, designado por su titular.

Los integrantes de la comisión serán designados por el órgano instructor y sus nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

En la composición de la Comisión de Valoración como órgano colegiado se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito a los servicios de Coordinación de cada Delegación Provincial, publicándose en los tablones de anuncio de la Consejería y de las Delegaciones Provinciales.



4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
  - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
  - d) El seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe vinculante con la relación del alumnado beneficiario, con indicación de la cuantía de la ayuda y número de meses concedidos, así como del alumnado que no cumple los requisitos, con indicación de los motivos de denegación. La comisión de valoración remitirá dicho informe a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional antes del día 1 de octubre de 2024.

Así mismo, las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes, notificarán la relación de beneficiarios a los centros educativos donde estén matriculados.

#### **Undécimo. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la persona titular de la jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de educación, quien dictará la resolución expresa que resuelva el procedimiento.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará en cada



convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las ayudas concedidas en la Base Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Duodécimo. Régimen de compatibilidad.**

1. Las ayudas convocadas serán compatibles con cualesquiera otras que puedan ser concedidas para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.
2. Los padres, madres o tutores del solicitante están obligados a declarar todas las ayudas, ingresos o recursos solicitados y/o concedidos para la misma finalidad y beneficiario en el momento de la solicitud o en cualquier otro posterior durante la vigencia del procedimiento.

#### **Decimotercero. Justificación de las ayudas.**

1. Para justificar la ayuda concedida al alumnado escolarizado en Escuelas Infantiles o en centros privados autorizados, el titular de los mismos o su representante legal, deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, en la primera quincena de noviembre de 2024, y de marzo y julio de 2025, un certificado en el que figuren las cuantías mensuales abonadas por las familias del alumnado beneficiario de estas ayudas en el periodo correspondiente, inclusive la del mes en que se emite el certificado. Para el alumnado que también esté matriculado durante el mes de agosto, los certificados podrán ser presentados en la primera quincena de septiembre.



2. Una vez valoradas las justificaciones presentadas, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente remitirá una relación en la que figuren los datos del alumnado beneficiario que ha justificado de forma adecuada y la cantidad que le corresponde percibir a cada uno de ellos, en cada uno de los tres abonos. La referida relación deberá ser remitida a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos establecidos para las justificaciones en el apartado anterior.
3. En caso de haber tenido lugar un cambio de centro educativo, con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, para justificar la ayuda concedida se podrá admitir la certificación emitida por ambos centros educativos.
4. El órgano gestor podrá comprobar los justificantes que estime oportunos respecto del importe total de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir de las familias la documentación acreditativa de la entrega de los justificantes mensuales de pago.

#### **Decimocuarto. Abono de las ayudas concedidas.**

1. El abono de las ayudas reguladas en la presente orden, se llevará a cabo mediante tres pagos, previa la correspondiente justificación en los términos indicados en el resuelto anterior. En el primero se ingresarán las cuantías de las ayudas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024. En el segundo las cuantías correspondientes a los meses de diciembre de 2024, y de enero, febrero y marzo de 2025. Las ayudas correspondientes al resto de meses se abonarán en el tercer pago, al finalizar el curso escolar.
2. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria una vez el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y que deberá estar abierta a nombre del alumno o alumna y de su representante legal, para lo cual, junto con la solicitud, se deberá aportar el correspondiente alta de terceros original a nombre del alumno/a, firmado por su representante legal, firmado y sellado por la entidad bancaria.
3. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

#### **Decimoquinto. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. En los casos de cumplimiento o justificación parcial de la subvención concedida será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán, en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60 % de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje, el incumplimiento será declarado total.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

#### **Decimosexto. Autorización.**

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Educación y Formación Profesional para adoptar en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones o medidas resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de las normas contenidas en la presente resolución de convocatoria.

#### **Decimoséptimo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano que dicta la resolución o ante la Consejera de Educación Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pue-



da ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 2 de julio de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,  
de la Secretaría General,  
(DOE núm. 9, de 12 de enero de 2024),  
MARÍA PILAR PÉREZ GARCÍA



**E. DATOS DE RESIDENCIA Y DE IDENTIFICACIÓN:**

Las personas abajo firmantes SE OPONEN a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura pueda solicitar los datos de domicilio familiar, a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.), para la solicitud de ayudas a familias destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025, en la que participa el alumno/a, cuyo domicilio declaran que está en

\_\_\_\_\_ de la  
localidad de \_\_\_\_\_, Provincia  
\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>Parentesco</i>	<i>NIF</i>	<i>Firma</i>

En caso de oposición del interesado, deberán presentar junto con la solicitud copia del certificado de empadronamiento.

Respecto de los datos de identidad el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) del Ministerio prestador del servicio, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**F. AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, LA HACIENDA DEL ESTADO Y LA HACIENDA AUTONÓMICA.**

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social (Marcar en su caso)



En caso de no otorgarse autorización, el solicitante deberá aportar copia de los certificados expedidos por dichos organismos.

**G. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD:**

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria establecidas por Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y su presentación supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la misma.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo. \_\_\_\_\_

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN** \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria y bases reguladoras de las ayudas a familias destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025.

**Dirección:** Edificio III Milenio. Avda.Valhondo, s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800. Correo electrónico: @juntaex.es. Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

**Finalidad del tratamiento.** La concesión de las ayudas a familias destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025. La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

**Licitud y base jurídica del tratamiento.** La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 I C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**Destinatarios.** Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

**Transferencias internacionales de datos.** No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas.** Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda.Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



**ANEXO II  
CERTIFICACIÓN DE LA CUANTÍA MENSUAL A  
ABONAR POR EL ALUMNADO DURANTE EL CURSO  
2024/25**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como  
director/a \_\_\_\_\_ del  
centro \_\_\_\_\_ de la  
localidad de \_\_\_\_\_ en la provincia de  
\_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución por la que se convocan ayudas a familias destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025, D. \_\_\_\_\_, padre, madre o representante legal del alumno/a \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ abonará mensualmente la cuantía de \_\_\_\_\_ € en concepto de atención educativa en dicho centro durante \_\_\_\_\_ mensualidades.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/La director/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

*\*Nota: Este documento debe presentarse debidamente firmado y sellado por el centro educativo.*



**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
DNI/NIF nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación  
de \_\_\_\_\_,

**DECLARA**

- QUE el alumno/a al que representa y para el que se solicita la ayuda, escolarizado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Seguridad Social, así como que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- QUE para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita esta subvención:
  - NO** ha solicitado, ni se ha concedido ninguna otra ayuda o recurso para la misma finalidad para la que se solicita esta subvención.
  - SI** ha solicitado o concedido ayuda, para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita esta subvención, en cuyo caso se especifican a continuación:

ORGANISMO	IMPORTE	SITUACIÓN (solicitada o concedida)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo. \_\_\_\_\_

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_**





*EXTRACTO de la Resolución de 2 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025. (2024062365)*

BDNS(Identif.):773329

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el Extracto de las ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

#### **Primero. Convocatoria y objeto.**

Se realiza la convocatoria abierta en régimen de concesión directa de ayudas destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025.

Estas ayudas contribuirán a financiar, total o parcialmente el coste de la escolarización del alumnado del tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil, matriculado en Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Extremadura, Escuelas Infantiles municipales, y en centros docentes de Educación Infantil privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso académico 2024/2025.

#### **Segundo. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios el alumnado matriculado en el tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil en una escuela infantil o centro docente privado autorizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 31 de mayo de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer



ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 109, de 6 de junio).

**Cuarto. Cuantía.**

La cantidad total asciende a tres millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos euros (3.436.800 euros), financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 130020000 G/222A/48000/CAG0000001/20240264, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

— Anualidad 2024:

- 130020000/G/222A/48000/CAG0000001/20240264: 1.000.000 €.

— Anualidad 2025:

- 130020000/G/222A/48000/CAG0000001/20240264: 2.436.800 €.

El importe máximo de la ayuda por alumno/a no superará los 200€ mensuales, hasta un máximo de 12 mensualidades.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea en el Diario oficial de Extremadura, de la presente convocatoria y del extracto de la misma, finalizando el 10 de septiembre de 2024.

Mérida, 2 de julio de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,  
de la Secretaria General,  
(DOE núm. 9, de 12 de enero de 2024),  
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024/2025. (2024062362)*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de marzo de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024/2025, (DOE n.º 80, de 25 de abril), a tenor de lo dispuesto en el resuelvo decimocuarto y a propuesta del Jefe de Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, en uso de las atribuciones que tengo concedidas

RESUELVO:

**Primero.** Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I por un importe total de 731.850,00 euros:

- a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por parte de corporaciones locales, se destinan 586.500,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.
- b) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por mancomunidades de municipios, se destinan 135.150,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.
- c) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por entidades privadas sin ánimo de lucro, se destinan 10.200,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/48000/CAG0000001/20060113. Fuente de Financiación: CA.

**Segundo.** Formar la Lista de Reserva en el anexo II, con el listado de programas que cumplen todos los requisitos pero que por limitaciones presupuestarias pasan a formar parte de la misma.

**Tercero.** Formar la Lista de Excluidos en el anexo III, con indicación del motivo de exclusión.

**Cuarto.** Las ayudas destinadas a financiar programas de la Modalidad A están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el titular de la Consejería con competencias en Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el



Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 3 de julio de 2024.

El Director General de Formación Profesional,  
Innovación E Inclusión Educativa,  
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,  
de la Secretaría General,  
(DOE núm. 9, de 12 de enero),  
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



## ANEXO I

## LISTADO DE AYUDAS CONCEDIDAS

## MODALIDAD A

## AYUDAS CONCEDIDAS A CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P01	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P01	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALÍA	ALIA	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMARAIZ	ALMARAIZ	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMENDRAL	ALMENDRAL	BADAJOS	P01	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P01	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P01	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	BADAJOS	P01	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P01	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P01	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE GUADIANA	GUADIANA	BADAJOS	P01	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	HINOJOSA DEL VALLE	BADAJOS	P01	2550	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA DE LOS BARROS
AYTO. DE LA ALBUERA	LA ALBUERA	BADAJOS	P01	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P01	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P01	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P01	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P01	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	SANTIBAÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P01	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TÁLIGA	TALIGA	BADAJOS	P01	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE TORREORGAS	TORREORGAS	CÁCERES	P01	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P01	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P01	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P01	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P01	2550	06007223 CEPA CASTUERA
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	BADAJOS	P01	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCEN	BADAJOS	P02	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P02	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE BARCARROTA	BARCARROTA	BADAJOS	P02	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE CECLAVÍN	CECLAVIN	CÁCERES	P02	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	P02	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA	CÁCERES	P02	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P02	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P02	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P02	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P02	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P02	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE TIETAR	TIETAR	CÁCERES	P02	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P02	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P02	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P02	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS	P02	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P02	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P02	2550	06007223 CEPA CASTUERA
E.L.M. DE VIVARES	VIVARES	BADAJOS	P02	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P02	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P03	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALCONCHEL	ALCONCHEL	BADAJOS	P03	2550	06007171 CEPA DE OLIVENZA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCEN	BADAJOS	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALMOHARÍN	ALMOHARIN	CÁCERES	P03	2550	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVAN	BADAJOS	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P03	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CAMPO LUGAR	CAMPO LUGAR	CÁCERES	P03	2550	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE CECLAVÍN	CECLAVÍN	CÁCERES	P03	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJEZ	P03	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEON	BADAJEZ	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJEZ	P03	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJEZ	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJEZ	P03	2550	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA BARROS
AYTO. DE LA ALBUERA	LA ALBUERA	BADAJEZ	P03	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJEZ	P03	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJEZ	P03	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJEZ
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJEZ	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJEZ	P03	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLIN	BADAJEZ	P03	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJEZ	P03	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MONTÁNCHÉZ	MONTANCHEZ	CÁCERES	P03	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE MONTE RRUBIO DE LA SERENA	MONTE RRUBIO DE LA SERENA	BADAJEZ	P03	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJEZ	P03	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEON	BADAJEZ	P03	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJEZ	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJEZ	P03	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEON	BADAJEZ	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE SERRADILLA	SERRADILLA	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P03	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P03	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AYTO. DE TIÉTAR	TIÉTAR	CÁCERES	P03	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL	CÁCERES	P03	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	CÁCERES	P03	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREJONCILLO	TORREJONCILLO	CÁCERES	P03	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREMEJÍA	TORREMEGIA	BADAJOS	P03	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P03	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE USAGRE	USAGRE	BADAJOS	P03	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P03	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P03	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY	BADAJOS	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P03	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANES	BADAJOS	P03	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P03	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P03	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P03	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P03	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
E.L.M. DE RUECAS	RUECAS	BADAJOS	P03	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P03	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P03	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P04	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALMARAZ	ALMARAZ	CÁCERES	P04	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P04	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P04	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE ALDEHUELA DEL JERTE	ALDEHUELA DE JERTE	CÁCERES	P05	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ALMOHARIN	ALMOHARIN	CÁCERES	P05	2550	10007161 CEPA MIAJADAS
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P05	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P05	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P05	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE LA CODOSERA	LA CODOSERA	BADAJOS	P05	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LOBÓN	LOBON	BADAJOS	P05	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLIN	BADAJOS	P05	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MONTEMOLÍN (PALLARES)	MONTEMOLIN	BADAJOS	P05	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P05	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
E.L.M. DE ENTRERRIOS	ENTRERRIOS	BADAJOS	P05	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	BADAJOS	P05	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P05	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P05	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VIVARES	VIVARES	BADAJOS	P05	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE ZURBARÁN	ZURBARAN	BADAJOS	P05	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHUCHE	CÁCERES	P06	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P06	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALCONCHEL	ALCONCHEL	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA DE OLIVENZA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALÍA	ALIA	CÁCERES	P06	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMENDRAL	ALMENDRAL	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVAN	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BARCARROTA	BARCARROTA	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P06	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P06	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	BADAJOS	P06	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P06	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE CRISTINA	CRISTINA	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEON	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUADIANA	GUADIANA	BADAJOS	P06	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	P06	2550	06007181 CEPA EL PILAR. VILLAFRANCA BARROS
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P06	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE LA CODOSERA	LA CODOSERA	BADAJOS	P06	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJOS	P06	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	P06	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE LOBÓN	LOBON	BADAJOS	P06	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLIN	BADAJOS	P06	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P06	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONTÁNCHÉZ	MONTANCHEZ	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE MONTE RRUBIO DE LA SERENA	MONTE RRUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P06	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	P06	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P06	2550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEON	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MERIDA	BADAJOS	P06	2550	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P06	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJOS	P06	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	SANTIBAÑEZ EL ALTO	CÁCERES	P06	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEON	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE SERRADILLA	SERRADILLA	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2550	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P06	2550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AYTO. DE TÁLIGA	TALIGA	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	CÁCERES	P06	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREJONCILLO	TORREJONCILLO	CÁCERES	P06	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE USAGRE	USAGRE	BADAJOS	P06	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P06	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY	BADAJOS	P06	2550	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P06	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANES	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P06	2550	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS	P06	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P06	2550	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P06	2550	10008049 CEPA MORALEJA
E.L.M. DE ENTRERRIOS	ENTRERRIOS	BADAJOS	P06	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE RUECAS	RUECAS	BADAJOS	P06	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P06	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
E.L.M. DE ZURBARÁN	ZURBARAN	BADAJOS	P06	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P06	2550	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHUCHE	CÁCERES	P07	2550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P07	2550	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA	CÁCERES	P07	2550	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	CÁCERES	P07	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P07	2550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P07	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJOS	P08	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	BADAJOS	P08	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
<b>TOTAL</b>				<b>586.500</b>	

**MODALIDAD A****AYUDAS CONCEDIDAS A MANCOMUNIDADES P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P01	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	ATALAYA	BADAJOS	P01	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	CASTAÑAR DE IBOR	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	DELEITOSA	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	VILLAR DEL PEDROSO	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	BERZOCANA	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	ROBLEDOLLANO	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
VILLUERCAS-IBORES-JARA, MANC. INT.	PERALEDA DE SAN ROMAN	CÁCERES	P01	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	ATALAYA	BADAJOS	P02	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	CÁCERES	P03	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CAÑAVERAL	CÁCERES	P03	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P03	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P03	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	CASAS DE DON PEDRO	BADAJOS	P03	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	GARBAYUELA	BADAJOS	P03	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	HERRERUELA	CÁCERES	P03	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	CARBAJO	CÁCERES	P03	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	CASATEJADA	CÁCERES	P04	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P04	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	TORRECILLAS DE LA TIESA	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
LA SERENA, MANC. INT.	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	06007223 CEPA CASTUERA
LA SERENA, MANC. INT.	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	06007223 CEPA CASTUERA
LA SERENA, MANC. INT.	HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2550	06007223 CEPA CASTUERA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	MIRABEL	CÁCERES	P05	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
TAJO SALOR, MANC.	CASAR DE CÁCERES	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	BROZAS	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	ALISEDA	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	TALAVAN	CÁCERES	P05	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	CÁCERES	P06	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	BOHONAL DE IBOR	CÁCERES	P06	2550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
LA SERENA, MANC. INT.	VALLE DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2550	06007223 CEPA CASTUERA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CAÑAVERAL	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	MIRABEL	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	CASAS DE MILLAN	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	TORREJON EL RUBIO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
SIBERIA, MANC. INT.	CASAS DE DON PEDRO	BADAJOS	P06	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	GARBAYUELA	BADAJOS	P06	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P06	2550	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	MEMBRIO	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	SALORINO	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
SIERRA DE SAN PEDRO, MANC. INT.	CEDILLO	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	MONROY	CÁCERES	P06	2550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	CASAS DEL MONTE	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	BAÑOS DE MONTEMAYOR	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	ALDEANUEVA DEL CAMINO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	GARGANTILLA	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	ABADÍA	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
VALLE DEL AMBROZ, MANC. INT. MUNICIPIOS	SEGURA DE TORO	CÁCERES	P06	2550	10007173 CEPA PLASENCIA
LA SERENA, MANC. INT.	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	P08	2550	06007223 CEPA CASTUERA
<b>TOTAL</b>				<b>135.150</b>	

**MODALIDAD A****AYUDAS CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA.DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOS	P01	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE DON BENITO-VVA.DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOS	P02	2550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P04	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P05	2550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
<b>TOTAL</b>				<b>10.200</b>	

**ANEXO II: LISTADOS DE ENTIDADES EN RESERVA****MODALIDAD A****AYUDAS EN RESERVA PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Total	Centro de Adscripción
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P09	2550	4,75	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P05	2550	3,25	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	P04	2550	2	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	P08	2550	2	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P01	2550	2	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	P02	2550	2	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS

**AYUDAS EN RESERVA PARA MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

CIF	I.C.	Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Total	Centro de Adscripción
2000016949	P0600008G	LA SERENA, MANC. INT.	CASTUERA	BADAJOS	P09	2550	6,85	06007223 CEPA CASTUERA
2000017155	P1000031C	COMARCA DE TRUJILLO, MANC. INT.	MADROÑERA	CÁCERES	P05	2550	6	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



**ANEXO III**

**LISTADO DE ENTIDADES EXCLUIDAS**

Entidad Solicitante	Localidad Impartición	Provincia	Programa	Motivos de Exclusión
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P02	FUERA DE PLAZO
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P06	FUERA DE PLAZO

• • •





## ANUNCIOS

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 27 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva extensión de LSMT denominada "Lobón\_\_2", a 20 kV procedente de la subestación Lobón, y de reforma de los CD 70757 "el Trampin" y CD 76822 "el.Trampin\_2" para nuevo suministro situado en avenida Adolfo Suárez, 37, 06498". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788/18402. (2024081096)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva extensión de LSMT denominada "Lobón\_\_2", a 20 kV procedente de la subestación Lobón, y de reforma de los CD 70757 "el Trampin" y CD 76822 "el.Trampin\_2" para nuevo suministro situado en avenida Adolfo Suárez, 37, 06498.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18402.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

Tramo 1: Realizar tendido de 910 metros de nueva extensión de LSMT RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al, 504 metros desde CD 70757 "el Trampin" a reformar hasta nuevo CSyE a instalar objeto de cesión.

Tramo 2: 406 metros desde nuevo CSyE a instalar objeto de cesión hasta CD 76822 "el. Trampin\_2" a reformar.



Instalación de nueva celda de línea de 24 kV aislada en SF6 y motorizable en CD 70757 "el Trampin" a reformar y en CD 76822 "el.Trampin\_2" a reformar.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de junio de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081104)*

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 1 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

07049017T
E16401226





*ANUNCIO de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023. (2024081106)*

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 1 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

080234763E
053986823G
076039344X
076053145B
076121195G
080096189T
080105789D
076075948K
052969542J
052966570P





*ANUNCIO de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2024.*  
(2024081107)

Subsanaciones:

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas presentadas en el año 2024.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las entidades asociativas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 1 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

B10470912
B41021965
B06693808
B06707095
J10226025
B44604122
B31903776
B67692780





*ANUNCIO de 1 de julio de 2024 sobre notificación de determinadas subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2024.*

(2024081108)

Subsanaciones:

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2024.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 1 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

E10481430
E02740991
E06716351
E72898075
E04931184
E44824019
E05338264
E02766616





*ANUNCIO de 3 de julio de 2024 por el que se notifica a Herederos de Ramón López García, CB, el trámite de audiencia relativo a la solicitud de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno, expediente 11045805 de solicitud única correspondiente a la campaña 2023. (2024081116)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, tras la inspección realizada por los Veterinarios de la OVZ de Plasencia a la explotación con REGA: ES100560000213, por el presente se notifica la Comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria relativa al expediente 11045805, de Herederos de Ramón López García, CB, con CIF: E05253505, por la que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a la entidad solicitante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la Orden de 20 de febrero de 2023 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto íntegro de la notificación se corresponde con la comunicación de fecha 7 de mayo de 2024 disponible en la plataforma del Portal del Ciudadano de SGA en el siguiente enlace

<https://sga.juntaex.es/SgaGpi/inicio/inicioAplicacion.action>. Las alegaciones podrán presentarse en la plataforma SGA portal del ciudadano a través del trámite habilitado para ello en la opción de Alegaciones a la Solicitud Única dentro de Gestiones administrativas.

Mérida, 3 de julio de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria. (2024062354)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

**RESUELVO:**

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico [dgdr.eetd@juntaex.es](mailto:dgdr.eetd@juntaex.es)

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Digitalización



Regional, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, tercera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el proyecto de decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd>

Mérida, 5 de julio de 2024. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para sufragar gastos extraordinarios derivados del ejercicio del acogimiento familiar de personas menores de edad bajo tutela o guarda del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria. (2024062353)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para sufragar gastos extraordinarios derivados del ejercicio del acogimiento familiar de personas menores de edad bajo tutela o guarda del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

### RESUELVE:

**Primero.** La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan examinar el texto del proyecto de decreto de referencia y formular las alegaciones o propuestas que estimen oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sg.servsociales@salud-juntaex.es](mailto:sg.servsociales@salud-juntaex.es)

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura viene justificado por la necesidad de ajustar los plazos previstos para la puesta en marcha de las presentes bases, y su posterior convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes, así como la valoración de las mismas, ejecución y justificación de los proyectos subvencionados; dado que el programa de ayudas está financiado con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma, los cuales precisan ser ejecutados dentro del vigente ejercicio presupuestario.



Asimismo, con fecha de 5 de junio de 2024 (DOE n.º 108) se publica el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, por la que se modifica entre otras materias, el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que determina que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto de Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

En dicha fecha, desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, se estaba tramitando, conforme a la redacción anterior de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la aprobación de la orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para sufragar gastos extraordinarios derivados del ejercicio del acogimiento familiar de personas menores de edad bajo tutela o guarda del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hallándose pendiente de la apertura del presente trámite de audiencia e información pública.

Esta modificación efectuada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, supone asimismo la modificación del instrumento jurídico por el que se materializan las bases reguladoras y de su tramitación, incorporando, en este caso, la primera convocatoria de las ayudas. Con la reducción del referido plazo se agilizaría la tramitación normativa y permitiría su aprobación en menor tiempo, permitiendo a las familias acogedoras solicitar las ayudas para aquellos gastos extraordinarios a los que vienen haciendo frente.

**Segundo.** El horario y lugar de presentación del proyecto de decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en calle Antonio Rodríguez Moñino, 2 A, de la localidad de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de las personas o entidades interesadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>

Mérida, 4 de julio de 2024. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA**

*ANUNCIO de 1 de julio de 2024 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo del Planeamiento del Sector SAU-2 de las Normas Subsidiarias Municipales.* (2024081129)

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Desarrollo del Planeamiento del Sector SAU-2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla de la Vera.

Habiéndose procedido con fecha 12/06/2024 y número de inscripción: CC/026/2024, al depósito del citado instrumento de planeamiento en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, se hace público dicho acuerdo mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

El documento aprobado definitivamente, debidamente diligenciado se encuentra depositado para su consulta pública en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de oficina (de 9:00 a 14:00 horas). Asimismo, también podrá consultarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (<http://jarandilladelavera.sedeelectronica.es>), en concreto en el tablón de anuncios, durante el plazo de presentación del recurso contencioso-administrativo abajo especificado y en el Portal de transparencia, de forma permanente.

El citado plan parcial entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

Jarandilla de la Vera, 1 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, FERMÍN ENCABO ACUÑA.



## **AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**

### **ANUNCIO de 2 de julio de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. (2024081125)**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de junio de 2024, se ha aprobado la Oferta de Empleo de 2024, de acuerdo con el Presupuesto municipal y la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo aprobada definitivamente por Pleno de fecha 1 de marzo de 2024 y se ordena su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Oferta de Empleo se ha aprobado en los términos siguientes:

“Tasa ordinaria de reposición.

#### Funcionarios

<b>Grupo según artículo 76 RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</b>	<b>Denominación</b>	<b>Escala/Subescala/Clase</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Turno</b>
C1	Administrativo	Escala: Administración General Subescala: Administrativo Clase: Administrativo	2	PI (*)
C1	Oficial Policía	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local	2	PI (*)
C1	Agente de Policía Local	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	2	Libre
C2	Auxiliar Administrativo	Escala: Administración General Subescala: Administrativo Clase: Auxiliar Administrativo	2	Libre

(\*) Promoción interna



## Laborales

Turno Libre.

<b>Grupo según artículo 76 RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</b>	<b>Denominación</b>	<b>Titulación</b>	<b>N.º Vacantes</b>
C1	Administrador Cementerio	Bachiller o equivalente	1
C2	Especialista Albañilería	ESO, Graduado Escolar o titulación equivalente	2
AP	Operario Esp. Parques y Jardines	Certificado de Escolaridad o equivalencia	1
AP	Operario Esp. Mantenimiento Deportes	Certificado de Escolaridad o equivalencia	1

Plasencia, 2 de julio de 2024. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

